

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del trece de enero de dos mil veintidós, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de abril del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Primera Sesión Extraordinaria 2022 -----

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia e integrante del Comité de Transparencia, -----

Raunel García Montoya, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y -----

Luis Alberto Flores Ortiz, Titular de la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

- 1.- Aprobación del orden del día.-----
- 2.- Integración como miembro del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano del División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública,, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. -----
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de las versiones públicas de las facturas que fueron requerida a través de las solicitudes de información con número de folio **330028921000018**.--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2022/01	Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
-----------------------------	---

2. Para desahogar el **segundo punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño hace del conocimiento de este Órgano Colegiado, la incorporación como integrante por parte del área Coordinadora de Archivos del Licenciado Luis Alberto Flores Ortiz, Titular de la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Es importante recordar que el Comité de Transparencia debe estar integrado por un número impar, con la finalidad de que sus resoluciones sean por mayoría de votos o unanimidad

Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios. En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad.

Lo anterior, para cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que una vez expuesto lo anterior se hace del conocimiento de los integrantes de este Órgano Colegiado la incorporación como suplente del responsable del área Coordinadora de Archivos, de conformidad con la legislación aplicable, emitiéndose el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2022/02	Con esta fecha el Licenciado Luis Alberto Flores Ortiz, Titular de la División de Adquisiciones, Arrendamiento y Obra Pública, Encargado del Área de la Coordinación
-----------------------------	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

	de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, se incorpora como miembro del Comité de Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ----- -----
--	--

3.- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud de información con número de folio **330028921000018**, se requirió lo siguiente:

"330028921000018

Con fundamento los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública expongo lo siguiente: Solicito al Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano (SPR), me entregue copias del Contrato de Arrendamiento celebrado entre el Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano y el Ejidatario por el uso de una propiedad Ejidal en la estación de Uruapan, Michoacán. Y también necesito de cada una de las demás estaciones donde tengan celebrado un Contrato de Arrendamiento por el uso de una propiedad Ejidal. Sin más por el momento, esperando su pronta respuesta le envié un cordial saludo. (sic)

Para atender la petición arriba citada, la Unidad de Transparencia del SPR turnó a la División de Recursos Materiales y Servicios Generales, que realizará una búsqueda de la información con la finalidad de atender la petición señalada. -----

Derivado de la gestión realizada, esta Unidad de Transparencia recibió la respuesta correspondiente, misma que se transcribe a continuación:

La respuesta proporcionada por la División de Recursos Materiales y Servicios Generales, señaló que *"después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos fue posible localizar 13 contratos de arrendamiento de las estaciones ubicadas en Celaya, La Paz, Ensenada, Xalisco (Nayarit), Mexicali, Manzanillo, Tulancingo, Lázaro Cárdenas, Ciudad Valles, Reynosa, Santiago Tuxtla, Uruapan y Xalapa, los cuales se remiten en versión pública toda vez que contienen información confidencial, por otra parte la*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

información solicitada rebasa los 20MB que permite la plataforma SISAI 2.0, por lo que se pone a disposición del ciudadano en consulta directa o disco compacto previo pago" (sic)

Después de analizar la información recibida, se desprende que los documentos atienden a lo requerido en la solicitud que nos ocupa, sin embargo se aprecia que los contratos de interés del ciudadano contienen datos como: domicilio particular, firmas presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, Clabe interbancaria, tipo de cuenta, número de tarjeta y nombre del banco, clave de elector, clave catastral del arrendador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); nombres de terceros, nombres y firmas lista de asistencia a la Asamblea General de Ejidatarios, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación, número de título de propiedad, folio registral, precio total de la operación, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de acta de matrimonio, foja, fecha de registro y número de certificado parcelario, datos considerados como confidenciales, como se expone a continuación: -----

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: -----

Artículo 111. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el documento solicitado por el peticionario contiene información confidencial, esto es, datos personales que no pueden divulgarse sin el consentimiento de los titulares de los mismos, para su difusión, distribución o comercialización, en caso contrario podría ser afectado el bien jurídico tutelado que es el derecho al respeto de su vida privada e íntima. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracciones IX y XX, 6, 16, 23, 31, 72, 84 y 85 de la Ley General de

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracción II, 97, 98, fracciones I y III, 102, 113, fracción I, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segunda fracción XVIII, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. ...

II. La información que se refiera a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

...

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

...

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de lícitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

...

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

...

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

Artículo 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y
- VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.

...

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

...

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 98. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...

Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el **titular de los datos** realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.

Cuadragésimo. *En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

En cuanto al daño que se podría causar al permitir el acceso a la información solicitada, se señala que al otorgar de manera íntegra al peticionario, datos como: domicilio particular, firmas presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, Clabe interbancaria, tipo de cuenta, número de tarjeta y nombre del banco, clave de elector, clave catastral del arrendador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); nombres de terceros, nombres y firmas lista de asistencia a la Asamblea General de Ejidatarios, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación, número de título de propiedad, folio registral, precio total de la operación, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de acta de matrimonio, foja, fecha de registro y número de certificado parcelario, se vulneraría el derecho a la privacidad de la misma y que es un bien jurídico tutelado en la fracción II del apartado A del artículo 6o. y segundo párrafo

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

del artículo 16, ambas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones jurídicas citadas en este apartado. –

A continuación se hace una breve definición de las razones por las cuales se consideran “datos personales” la información que fue clasificada en el los documentos de interés del solicitante: -----

Domicilio particular: De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, presumiendo que una persona reside habitualmente en un lugar cuando permanezca en él por más de seis meses.

En el contexto doctrinal, la autora Mónica Arenas Ramiro, define el domicilio como “una zona de retiro en la cual el individuo pueda vivir de acuerdo con sus convicciones personales libre de toda influencia externa, un espacio donde pueda desarrollar su vida privada y familiar”.

Por ello, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna.

Firma: En principio, se considera un dato personal que actualiza la causal de confidencialidad en tanto es concerniente a una persona física, al ser la expresión de su voluntad, y que la identifica o hace identificable.

Ahora bien, encuentra su excepción en tanto la firma corresponda a algún servidor público que actué en función de su encargo público. Asimismo, otra excepción recae cuando la firma es un requisito de procedibilidad para presentar un medio de impugnación.

Número de cuentas bancaria/de tarjeta y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas¹ . El número de cuenta bancaria, tarjeta y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en

¹ Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-17.pdf>



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndolo como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Banco. Por lo que respecta a la institución bancaria, se debe precisar que son los particulares, en este caso, la persona moral, la que elige en qué banco apertura su cuenta, es decir, constituye una decisión personal, lo cual, también escapa del dominio público ya que será esta institución en la que se deposite parte de su patrimonio.²

Clave de elector: se compone de 18 caracteres, conformados con las primeras letras de los apellidos de la persona que se trate; año, mes, día y clave del estado en que su titular nació; su género y una homoclave interna de registro; por lo tanto, la clave referida debe ser considerada un dato personal objeto de confidencialidad. Derivado de lo anterior, la clave de elector debe clasificarse como información confidencial.

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)³. Para la obtención del RFC, es necesario acreditar previamente, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento.

Por su parte, es de señalar que las personas tramitan su RFC con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Ahora bien, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación, se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad, se constituye como una infracción en materia fiscal, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

Nombre de particulares (terceros, no servidores públicos). El nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. Así, el nombre distingue a las personas jurídicamente y socialmente, haciéndolas

² Resolución al recurso de revisión RRA 11786/19

³ Consultable en internet: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/19-17.docx>

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

únicas frente a otras, por lo que es un dato personal que evidentemente hace a una persona identificable con respecto de otras, por lo cual se estima que actualiza las causales de confidencialidad y debe ser protegido.

En el presente caso, se considera que el nombre de las personas que no son servidores públicos tienen derecho a que se proteja su nombre al no tener relación alguna con el servicio público, aunado a que no recibieron recursos del erario, por lo cual no abona a la rendición de cuentas ni son sujetos de escrutinio público.

Edad/ fecha y lugar de nacimiento: Estos datos personales se consideran confidenciales en razón de que claramente son elementos que pueden determinar la identidad de una persona y/o hacerla identificable directa o indirectamente y su lugar de origen. En este sentido, como se adelantó, se advierte que los datos personales se refieren a la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, la cual puede ser la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, edad, sexo, domicilio, número telefónico, patrimonio, trayectoria académica, laboral o profesional, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, estado civil, los estados de salud, físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.

Estado civil: Este dato constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con su familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, actualiza la causal de confidencialidad.

Ocupación: La ocupación de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se estima que actualiza su clasificación como información confidencial.

Nacionalidad: es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico.



ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

Número de título de propiedad, folio registral, precio total de la operación, , fecha de registro y número de certificado parcelario: daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Clave catastral es un dato persona l porque, da cuenta del patrimonio de una persona, y permite obtener identificativos de la ubicación del inmueble, ya que su conformación es la siguiente región catastral, manzana catastral y número, de lote en la manzana, que son necesarios para cumplir con la obligación del pago del impuesto predial.

Número de acta de matrimonio: registro que da cuenta de la unión o vínculo matrimonial que une a los consortes, aparecen insertos el nombre y apellido de éstos, de sus padres y de sus testigos, así como generales del lugar donde han nacido y ciudad, y firmas respetivas, lo que hace a los intervinientes personas identificadas e identificables, por lo que deben ser protegidos al tratarse de datos personales. Da cuenta de la decisión personalísima de los cónyuges del día en que acudieron a casarse, y el número de acta debe mantenerse en sigilo, ya que, de conocerlo, se puede acceder a los datos personales que se pretenden proteger.

En este sentido, el domicilio particular, firmas presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, Clabe interbancaria, tipo de cuenta, número de tarjeta y nombre del banco, clave de elector, clave catastral del arrendador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); nombres de terceros, nombres y firmas lista de asistencia a la Asamblea General de Ejidatarios, edad, lugar de origen, estado civil, ocupación, número de título de propiedad, folio registral, precio total de la operación, nacionalidad, fecha de nacimiento, número de acta de matrimonio, foja, fecha de registro y número de certificado parcelario, **es información confidencial.** -----

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: -----

ACUERDO CT/EXT/1/2022/03	Se CONFIRMA la clasificación como información confidencial de manera enunciativa más no limitativa, las
-----------------------------	--

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

www.spr.gob.mx

siguientes: el domicilio particular, firmas presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal, Clabe interbancaria, tipo de cuenta, número de tarjeta y nombre del banco, clave de elector, clave catastral del arrendador, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas; nombres de terceros, nombres y firmas lista de asistencia a la Asamblea General de Ejidatarios, edad, lugar de origen, estado civil, número de título de propiedad, folio registral, precio total de la operación, nacionalidad, ocupación, fecha de nacimiento, número de acta de matrimonio, foja, fecha de registro y número de certificado parcelario, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia.

Una vez que la persona solicitante se ponga en contacto con el personal de la Unidad de Transparencia del SPR, se procederá a realizar las versiones públicas hasta en tanto e indique la modalidad de entrega de la información requerida, atendiendo a que la misma no puede ser proporcionada mediante la plataforma SISA I 2.0 toda vez que la rebasa los 20 megas permitidos para enviar información por esa vía. -----

Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

<p>SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA</p>	
<p>RAUNEL GARCÍA MONTOYA SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	
<p>LUIS ALBERTO FLORES ORTIZ TITULAR DE LA DIVISIÓN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y OBRA PÚBLICA, ENCARGADO DEL ÁREA DE LA COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</p>	

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Primer Sesión Extraordinaria de 2022 del Comité de
Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.